Digitally signed by SOLMINOE
Date: 2017.05.26 10:22:39 -05:00
Reason: Resolución Judicial
Location: DEL SANTA / SANTA

CORTE SUPERIOR DE DEL SANTA
Juez: VEGA GAMEZ SUSANA ELIZABETH
Fecha: 26/05/2017 09:52:28
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D.Judicial: DEL SANTA/SANTA
FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE DEL SANTA
Secretario: ZAVALETA GUZMAN KAREN EDITH
Fecha: 26/05/2017 10:23:47
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D.Judicial: DEL SANTA/SANTA
FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 00958-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : VEGA GAMEZ SUSANA ELIZABETH
ESPECIALISTA : ZAVALETA GUZMAN KAREN EDITH
DEMANDADO : ALEJOS MACHCO, SANTOS RUBEN
DEMANDANTE : ROSALES VERA, DEYSI ELIZABETH

Resolución Nro. DIECISEIS
Chimbote, diecinueve de mayo
Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito que antecede, **Y CONSIDERANDO: PRIMERO**: Que, la demandante recurre a la instancia solicitando se haga efectivo el apercibimiento decretado, remitiéndose copias al Ministerio Público para la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar, por no haber cumplido el demandado con cancelar las pensiones devengadas. **SEGUNDO**: De autos se advierte que mediante resolución número **QUINCE**, se resolvió aprobar la liquidación de pensiones devengadas por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS OCHO CON 62/100 soles- S/1,608.62 por el periodo comprendido del 01 de febrero del año 2016 hasta el 30 de setiembre del año 2016,** requiriéndose al demandado cancelar dicho monto en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al representante del Ministerio Público para la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento. **TERCERO**: Conforme es de verse de los actuados, el demandado ha sido debidamente notificado con la citada resolución (**15**) en su **domicilio procesal** el **13 de Marzo de 2017** y en su **domicilio real** el día **15 de Marzo de 2017**, según es de verse de los cargos de notificación que obran en autos; sin embargo, pese a ello no ha cumplido con cancelar la suma puesta a cobro, ni ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, dejando transcurrir en exceso el plazo concedido; siendo así, la resolución **QUINCE** ha quedado consentida, adquiriendo la calidad de cosa Juzgada a tenor de lo prescrito en el inciso 2 del artículo 123 del Código Procesal Civil. **CUARTO**: Que el artículo 566-A de la norma procesal acotada prescribe, "Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones"; siendo el caso de autos, por lo que **resulta amparable hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución**

TRECE, conforme a lo solicitado por la demandante. Por estas consideraciones: **SE RESUELVE**: **REMITIR** copias certificadas de la liquidación de pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al representante legal del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. *Debiendo el TECNICO JUDICIAL con efectuar el fotocopiado de las piezas pertinentes, bajo responsabilidad en la demora.* **Al otrosí digo;** en consecuencia **TENGASE** por designado a su abogado defensor, el letrado CESAR AUGUSTO LOMPARTE SANCHEZ y por **SEÑALANDO** su **CASILLA ELECTRONICA N° 79356**, donde se le harán llegar las notificaciones conforme a ley a partir de la fecha**.-** ***Notifíquese.-***